



EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA

Cultura y Patrimonio Histórico

## **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE VECINOS Y COMISIONES DE FIESTAS DE LA ISLA DE LA PALMA PARA AYUDAR A SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA ELABORACIÓN DE PLANES O MEDIDAS DE SEGURIDAD, PLANES DE EMERGENCIA O DE AUTOPROTECCIÓN, CON OCASIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE FIESTAS.**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación de la convocatoria de concesión de subvenciones a favor de las Asociaciones de Vecinos y Comisiones de Fiestas de la isla de La Palma, para ayudar a sufragar los gastos de honorarios profesionales derivados de la elaboración de planes de emergencia, planes de autoprotección y planes o medidas de seguridad exigidos por la legislación vigente, con ocasión de la organización y celebración de fiestas en el ámbito territorial de la isla de La Palma en el año 2015.

### **SEGUNDA.- BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN.**

Podrán acogerse a las presentes ayudas las Asociaciones de Vecinos y Comisiones de Fiestas que tengan su domicilio en la isla de La Palma y que organicen actividades festivas en La Palma durante el año 2015.

No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberá suscribir la oportuna declaración responsable. Igualmente, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de la subvención, las entidades incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración al menos hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión.

### **TERCERA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.**

Las solicitudes, junto con la documentación exigida, se presentarán en el Registro General de este Excmo. Cabildo Insular o en las oficinas desconcentradas de esta Corporación con sede en Los Llanos de Aridane y en San Andrés y Sauces, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud, que se encuentra a disposición de los interesados en la página web del Cabildo Insular de La Palma, deberá estar firmada y sellada por el representante legal de la entidad solicitante.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Proyecto o programa de actividades en las que se hace necesario la redacción de planes de emergencia, de autoprotección o de seguridad.
2. Presupuesto o factura pro-forma emitida por la dirección facultativa en la que consten los gastos derivados de la redacción facultativa. Estos documentos deberán estar firmados y emitidos en el año 2015.
3. Fotocopia del D.N.I. del solicitante o del representante legal de la entidad.
4. Fotocopia del acta de elección del solicitante como representante legal o del otorgamiento de poderes.
5. Fotocopia del CIF de la entidad solicitante.
6. Declaración responsable relativa a no encontrarse la entidad solicitante incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizada en la forma prevista en el artículo 13.7.
7. Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social.
8. Solicitud de certificación de deuda para con este Cabildo Insular.
9. Declaración responsable del beneficiario en la que se acredite que la entidad solicitante ha recibido o no, o ha solicitado o no, otra subvención o ayuda pública o privada para la misma finalidad.
10. Modelo de datos de terceros.
11. Podrán igualmente adjuntarse cuantos documentos se consideren de interés para una mejor valoración de la solicitud presentada.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de este Cabildo Insular, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos nuevamente, haciendo constar la fecha y órgano o dependencia en que fueron presentados.

Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto y debidamente motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **CUARTA.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN.**

La concesión de estas subvenciones se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

#### **QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios del artículo 8.3 de la Ley general de Subvenciones, mediante procedimiento de concurrencia competitiva.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La concesión se practicará previa comparación de las subvenciones solicitadas por los interesados, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de valoración previstos en las presentes bases.

El órgano colegiado competente para la valoración de las solicitudes y propuesta de concesión estará formado por la Consejera Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de La Palma, el Jefe de Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico y tres miembros de la Sección de Cultura. Dicha comisión elevará propuesta de concesión de subvención al órgano competente para resolver.

El órgano instructor será el Jefe de Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de La Palma y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.

El órgano competente para resolver la concesión de subvenciones será la Presidencia del Cabildo Insular de La Palma.

El acuerdo de concesión de la subvención, que será notificado individualmente a los beneficiarios, especificará:

-La cuantía de la subvención.

-La forma de abono de la subvención.

-El plazo y la forma de justificación de la subvención.

-Y, cualquier otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

El plazo máximo para resolver cada solicitud será de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa y en ella se indicarán los recursos que caben contra la misma.

#### **SEXTA.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA VALORAR LA SOLICITUD.**

El órgano colegiado competente para la valoración de las solicitudes realizará propuesta de concesión de subvención, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Interés o arraigo de la fiesta programada: 2 puntos.
2. Número de participantes : 2 puntos.
3. Coste de la fiesta: 2 puntos.

#### **SEPTIMA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.**

La consignación presupuestaria para este fin es de 10.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 338.480.00 del Presupuesto General del Cabildo Insular de La Palma para el Ejercicio de 2015.

La cuantía de la subvención obtenida por los beneficiarios vendrá determinada en función de la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios establecidos en la Base Sexta, sin que en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de

otros Entes Públicos o privados o de distintos Servicios de esta misma Corporación Insular, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### **OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES.**

Las presentes subvenciones son compatibles con otras que, para los mismos fines hayan obtenido o puedan obtener de las restantes Administraciones Públicas o cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre que el importe global y concurrente de las mismas no supere el coste total de la acción subvencionada.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar al Excmo. Cabildo Insular de La Palma la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

#### **NOVENA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases deberán cumplir las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases reguladoras y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma y, en todo caso deberán:

1. Presenta la solicitud y el proyecto, que deberá contener el plan de actuación y el correspondiente presupuesto en el que quede desglosado con detalle la naturaleza de los gastos que hayan de ser subvencionados.
2. Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de subvención, las entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.
3. Acreditar el cumplimiento del objetivo, ejecución del proyecto, realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.
4. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano correspondiente, así como cualesquiera otras de control de la actividad económica-financiera que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, podrán dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la ley de Subvenciones y por lo tanto hacer constar en toda información o publicidad de la actividad objeto de subvención, que la misma está subvencionada por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma. A estos efectos

deberá aparecer el logotipo del Cabildo en cualquier soporte que publicite el objeto de la subvención.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello; incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto; incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente; resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero; incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios y demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención).
10. Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

#### **DÉCIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.**

Serán gastos subvencionables los gastos de honorarios profesionales derivados de la elaboración de planes de emergencia, planes de autoprotección y planes o medidas de seguridad exigidos por la legislación vigente, con ocasión de la organización y celebración de fiestas en el ámbito territorial de la isla de La Palma en el año 2015.

#### **UNDÉCIMA.- FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.**

El pago de la subvención se realizará de manera anticipada siendo la fecha límite para presentar la justificación de la subvención la de 31 de enero de 2016, debiendo presentar los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la actividad subvencionada.

La memoria deberá presentarse firmada y fechada por el representante legal de la entidad beneficiaria.

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, su importe y fecha de pago.

- Factura de honorarios profesionales. Las facturas habrán de ser originales y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el nuevo Reglamento de facturación (R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre). Los justificantes originales se marcarán con una estampilla, haciendo constar que han servido para justificar la subvención y su imputación total o parcial a ésta y, posteriormente serán devueltos al beneficiario.

- Relación detallada de ingresos de cualquier clase o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe o procedencia.

- Justificantes de los pagos efectuados por la realización de la actividad: fotocopia del justificante bancario de transferencia, talón o recibí firmado.

- Acreditación de los soportes material gráficos, escritos, sonoros o de cualquier otra naturaleza, utilizados para la divulgación de la actividad y de su financiación por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

La justificación de la aplicación de los fondos deberá presentarse en el Registro General del Cabildo Insular de La Palma o registros auxiliares, y dirigirse al Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.

Globalmente, el importe de las subvenciones a conceder no superará el consignado en la aplicación presupuestaria 338.480.00 del presupuesto general para 2015 y que se detalla en la Base séptima.

#### **DUODÉCIMA.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantía, ya que no disponen de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada

#### **DECIMOTERCERA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES.**

Las presentes subvenciones son compatibles con otras que, para los mismos fines hayan obtenido o puedan obtenerse de las restantes Administraciones Públicas o cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre que el importe global y concurrente de las mismas no supere el coste total de la acción subvencionada y, que la entidad beneficiaria lo comunique de modo fehaciente al órgano concedente.

#### **DECIMOCUARTA.- CIRCUNSTANCIAS QUE COMO CONSECUENCIA DE LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES TENIDAS EN CUENTA PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, PODRÁN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 64.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

Igualmente, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a dicha modificación.

Cualquier modificación en el contenido de la resolución de concesión requerirá que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y que no se dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán exponer las circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión y los cambios que se proponen. Se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y en todo caso, con anterioridad a que finalice el proceso de ejecución del proyecto subvencionado.

En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **DECIMOQUINTA- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro del 100 %.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro del 100%.

- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: reintegro del 40 %.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100 %.
- f) Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
- g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

#### **DECIMOSEXTA.- REINTEGRO.**

El incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas, la desviación de la subvención para conceptos no estimados en el proceso de concesión y resolución, el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente; resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero; la duplicidad de subvenciones para un mismo proyecto, siempre que no sean complementarias con cargo a créditos de otras Administraciones Públicas, la obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión constituirán, entre otros, causa determinante para la revocación de la subvención concedida, con la siguiente devolución de los créditos obtenidos, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley General de subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de la misma

#### **DECIMOSÉPTIMA.- PUBLICIDAD.**

Las presentes bases reguladoras serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y estarán disponibles para su consulta en el tablón de anuncios de la sede central del Cabildo de La Palma, y en la página web institucional del Cabildo Insular de La Palma ([www.cabildodelapalma.es](http://www.cabildodelapalma.es))

#### **DECIMOCTAVA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **DÉCIMONOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley.